



**PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LUCY JIMÉNEZ JIMÉNEZ
CONTRA UGPP Y OTRO -RADICADO: 23-001-31-05-005-2021-00327.**

SECRETARÍA. Montería, marzo 10/2022.

Al Despacho del señor Juez, antecede contestaciones presentada por las demandadas.

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA.**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, MONTERÍA – CORDOBA, DIEZ (10) DE
MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al examinar las actuaciones surtidas al interior del proceso, se evidencia que mediante auto adiado 25 de enero de 2022 se admitió la presente demanda, ordenándose notificar a UGPP y a la señora Sixta Paola Acosta, en la forma indicada por el decreto 806 de 2020, esto es, notificación a través de correo electrónico, actuación que fue realizada por la secretaria del despacho el **31 de enero de 2022** a los correos electrónicos notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y davidfes@hotmail.com , surtiéndose el 02 de febrero de los cursantes, contando las demandadas con el término de diez para radicar contestación, los que oscilaron entre el 03 al 16 de febrero del año que avanza.

Ahora bien, la parte demandada UGPP contestó el 14 de febrero de 2022, es decir, dentro del término legal y oportuno para ello, la cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se tendrá por contestada.

Tocante a la convocada Sixta Yolanda Acosta Coronado, contestó el 17 de febrero del año que avanza, es decir, por fuera del término concedido, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

Finalmente se reconocerá personería jurídica al Dr. Feliberto Segundo Sáenz Sierra, como apoderado judicial de la señora Sixta Yolanda Acosta Coronado, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder anexo al expediente. Se anexan antecedentes disciplinarios, en virtud del acuerdo expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Conforme a lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por contestada la demanda por parte de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES**

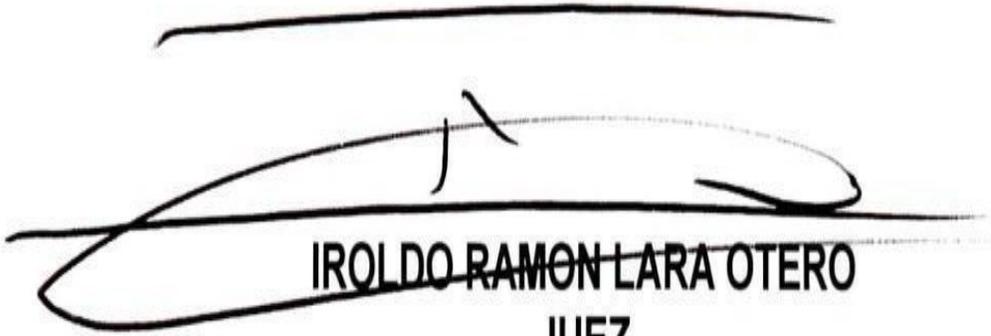


PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP-, según lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENGASE por **NO** contestada la demanda por parte Sixta Yolanda Acosta Coronado, por las razones indicadas en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: RECONOZCASE Y TENGASE al Dr. Feliberto Segundo Sáenz Sierra como apoderado de la parte demandada Sixta Yolanda Acosta Coronado, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder anexo. Se consultaran los antecedentes del jurista, según los lineamientos del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ